



Lateinamerika-Institut

desiguALdades.net Working Paper

Teorizando interdependencias normativas

Fundamentos conceptuales para el análisis de procesos de difusión de estándares normativos sobre la prohibición de discriminación y acciones afirmativas en América Latina

Manuel Eduardo Góngora Mera

Freie Universität



Berlin

Teorizando interdependencias normativas

Fundamentos conceptuales para el análisis de procesos de difusión de estándares normativos sobre la prohibición de discriminación y acciones afirmativas en América Latina

Working Paper desiguALdades.net

Red de Investigación sobre Desigualdades Interdependientes en América Latina

Manuel Eduardo Góngora-Mera *

Proyecto de Investigación: Difusión co-evolutiva de estándares normativos sobre la prohibición de discriminación y acciones afirmativas en América Latina

Dimensión IV (Teoría y Metodología)

Freie Universität Berlin
2010

* Investigador post-doctoral de desiguALdades.net. Abogado y magister en Derecho Económico de la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia); magister en Economía Internacional y Políticas de Desarrollo, Universidad Friedrich-Alexander de Erlangen-Nuremberg; Doctor *summa cum laude* en Derecho Público de la Universidad Humboldt de Berlin.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
OBJETO DE INVESTIGACIÓN	7
Prestando o aprendiendo mutuamente? Del paradigma de transferencia al paradigma de difusión	9
Definición de la variable dependiente	11
Preguntas centrales	14
ANÁLISIS DE INTERDEPENDENCIAS NORMATIVAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA DE DIFUSIÓN	15
Premisas	17
Conceptos centrales en la investigación de difusión	20
BIBLIOGRAFÍA	24

Introducción

Históricamente, la relación entre el Derecho y las desigualdades ha sido ambivalente. Por una parte, el Derecho ha servido como instrumento para combatir la discriminación y reducir la desigualdad; pero por otro lado también ha sido utilizado para legitimar e institucionalizar la discriminación¹. Habrían al menos dos versiones posibles cuando se analiza esta relación: 1) el Derecho ha sido causa estructural de las desigualdades o 2) el Derecho ha sido un producto o resultado de las desigualdades políticas/económicas vigentes en un momento y contexto específico. Ahora bien, si nos limitamos al estudio de sociedades altamente desiguales como las latinoamericanas, la distinción en la práctica no es tan simple: el Derecho como factor causal de desigualdad ha jugado un papel central desde la colonia y a la vez ha sido un *outcome* frecuente de los procesos legislativos de la región (sin importar su naturaleza democrática o autoritaria) y de sociedades condescendientes con la discriminación.

Si bien esta ambivalencia continúa expresándose en diversos ámbitos, los estándares normativos han evolucionado conforme a los dramáticos cambios en el contexto. Por ejemplo, hasta hace apenas un siglo, la exclusión política a la mujer era considerada como un estándar que distinguía a las sociedades “civilizadas” de otras sociedades, en el entendido de que las mujeres no podrían contribuir al desarrollo si se les otorgaba un rol político (*cf.* Towns 2009). En los albores del siglo XX, progresivamente la idea de la inclusión de la mujer en la vida política de las naciones mediante el derecho al voto se fue propagando por el mundo, desde Europa (*v. gr.* Finlandia, 1906; Noruega, 1913; Islandia, 1915; Rusia, 1917; Irlanda, 1918; Alemania, 1918; Polonia, 1918; Suecia, 1919; Holanda, 1919) y Estados Unidos (1920) hacia el resto de países independientes, con particular fuerza en Latinoamérica entre los años treinta y cincuenta (Brasil, 1931; Uruguay, 1932; Chile, 1935; Bolivia, 1938; El Salvador, 1939; Panamá, 1941; Venezuela, 1946; Guatemala, 1946; México, 1947; Argentina, 1947; Costa Rica, 1949; Colombia, 1954; Perú, 1955; Honduras, 1955; Nicaragua; 1955). Similares procesos de difusión de innovaciones normativas pueden identificarse en relación con otras formas prohibidas de discriminación, como la racial, la religiosa o la sexual.

¹ *Cf. v. gr.* el artículo 1, sección 2, cláusula 3 de la Constitución de los Estados Unidos de 1787 (que en la práctica significaba que al esclavo le faltaban dos quintas partes para ser considerado propiamente humano); las Leyes de Nuremberg de 1935 (que prohibieron la unión entre alemanes y judíos y afectaron el estatus de ciudadanía de los judíos en Alemania); o el Título II de la Constitución de Panamá de 1941 (que establecía como razas de inmigración prohibida “la raza negra cuyo idioma originario no sea el Castellano, la raza Amarilla y las razas originarias de la India, el Asia Menor y el Norte de Africa”).

Después de la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la construcción progresiva de un *corpus iuris* global de derechos humanos, los ordenamientos jurídicos nacionales han venido experimentando transformaciones muy importantes; en particular, la adopción local de los estándares internacionales en materia de no discriminación se ha incrementado sustancialmente después del final de la Guerra Fría. La ola global de democratizaciones que siguieron a la caída del Muro de Berlín favoreció la expansión de ideas constitucionales en materia del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación desde Norteamérica y las democracias europeas occidentales hacia los países del antiguo bloque soviético, Europa oriental y diversos países en Asia, África y América Latina. En el marco de esta conjunción entre transiciones democráticas a nivel doméstico y apertura normativa a nivel internacional han surgido nuevas Constituciones en América Latina, cada una elaborada a partir de la experiencia de otros países, respondiendo al esquema háberliano del *Textstufenparadigma*: el texto constitucional más reciente incorpora los desarrollos de la jurisdicción constitucional nacional y la de otros países. Adicional a estos lazos de origen, la mayoría de estas nuevas Constituciones se caracterizan por ofrecer una interacción más estrecha entre el derecho internacional y el derecho constitucional, visible por ejemplo en la referencia explícita a los tratados de derechos humanos, ya sea de manera genérica (v. gr. art. 5 de la Constitución de Brasil de 1988; art. 93 de la Constitución de Colombia de 1991; art. 23 de la Constitución de Venezuela de 1999; art. 13,IV de la Constitución de Bolivia de 2009) o citando instrumentos internacionales específicos (v. gr. art. 46 de la Constitución de Nicaragua, art. 75,22 de la Constitución de Argentina). Esta internacionalización del derecho constitucional se evidencia además en la incorporación dentro del texto constitucional de estándares normativos sobre el derecho a la igualdad desarrollados por las Naciones Unidas (v. gr. la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que entró en vigor en 1969, o la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor en 1981). Adicionalmente, y de manera casi inesperada, en las últimas dos décadas la mayoría de las nuevas Constituciones de la región han abrazado el pluralismo y el multiculturalismo (cf. v. gr. Chaves/Zambrano 2006) y han abierto el camino a la eliminación (por vías legislativas o por la acción de las cortes de constitucionalidad) de numerosas provisiones discriminatorias.

De este modo, al igual que las Constituciones en Europa y Norteamérica, todas las Constituciones latinoamericanas han reconocido el derecho a la igualdad (art. 16 de la

Constitución de Argentina; art. 14,II de la Constitución de Bolivia; art. 5 de la Constitución de Brasil; art. 19 de la Constitución de Chile; art. 13 de la Constitución de Colombia; art. 33 de la Constitución de Costa Rica; art. 11,2 de la Constitución de Ecuador; art. 4 de la Constitución de México; art. 27 de la Constitución de Nicaragua; art. 20 de la Constitución de Panamá; art. 47 de la Constitución de Paraguay; art. 2 de la Constitución de Perú; art. 8,5 de la Constitución de la República Dominicana; art. 8 de la Constitución de Uruguay y art. 21 de la Constitución de Venezuela); más aún, en muchos casos la igualdad es consagrada como principio fundamental del Estado y se desarrolla en varios apartes de la Constitución. En algunas Constituciones se establecen medidas concretas para promover la igualdad material (*v. gr.* Argentina, Bolivia, Colombia y Ecuador); en otros casos, la obligación estatal se circunscribe a promover la igualdad formal (*v. gr.* Chile); en la mayoría se consagra explícitamente la igualdad de derechos laborales entre hombres y mujeres y se prohíbe la discriminación en el trabajo.

Esta convergencia en los estándares normativos no es aleatoria en la medida en que ni su concepción ni su adopción es neutral. En la América Latina de hoy, y bajo el contexto específico de la globalización, se ha extendido un complejo conjunto de estándares normativos que han vuelto inaceptable que un orden jurídico nacional discrimine, por ejemplo, por razones de etnia o género. De este modo se puede afirmar que la propagación global de estándares normativos que tratan de combatir diversas formas de discriminación, la creciente convergencia entre órdenes jurídicos nacionales en relación con el derecho a la igualdad, y las influencias recíprocas e interdependientes entre órdenes jurídicos, se han convertido en distintivos centrales del derecho nacional e internacional de nuestro tiempo. El presente estudio se pregunta acerca de las causas y los mecanismos de esta difusión convergente y co-evolutiva en América Latina desde 2006, un período signado por el ascenso al poder de varios gobiernos de izquierda. ¿Por qué y de qué manera se propagan regional e interregionalmente los estándares de igualdad? ¿Qué procesos causales explican las recientes reformas legislativas sobre esta materia? ¿Siguen siendo afectados los órdenes jurídicos locales por las condiciones de desigualdad económica y política o son más bien el reflejo local de procesos globales? O para retomar la idea de la ambigüedad del Derecho con la que se inició este texto, ¿son estos procesos normativos interdependientes a nivel nacional, regional y global en pro de la igualdad capaces de neutralizar los poderes e intereses locales que buscan mantener, perpetuar o legitimar situaciones de desigualdad a través del Derecho?

Objeto de investigación

Si asumimos que en términos generales el Derecho puede ser utilizado o bien como instrumento para combatir la desigualdad o bien como mecanismo para perpetuar desigualdades previas o legitimar nuevas formas de desigualdad, habría que considerar qué variables se alteran a la hora de examinar particularmente fenómenos de interdependencia. En el contexto latinoamericano, existen diversas aproximaciones posibles. Un primer acercamiento podría intentar analizar las relaciones de causalidad entre las condiciones de exclusión social a nivel local y diversos procesos de transferencias normativas globales (*v. gr.* la imposición de reformas legales a través de créditos condicionados por parte del Fondo Monetario Internacional). Su punto de partida consistiría en la constatación de que existen desigualdades sociales producidas por la globalización que han cambiado el patrón general de exclusión en la región. Crecientemente, las desigualdades sociales en América Latina ya no dependen exclusivamente de la pertenencia a una etnia o del género (*cf.* IDB 2007); grandes porciones de la población son excluidas socialmente sin que necesariamente sean parte de un grupo étnico minoritario o sean discapacitados, o mujeres en situación de vulnerabilidad, etc.

Un segundo objeto de análisis consistiría en analizar la interdependencia ya no desde un enfoque de causalidad (desigualdades locales como efecto de procesos globales) sino desde el enfoque de las alternativas (el tipo de normas y políticas que se adoptan localmente frente a una paleta de opciones regulatorias que circulan globalmente). La observación general aquí es que la globalización ha permitido que ciertos actores (gubernamentales y no gubernamentales) interactúen en espacios más allá del Estado al punto en que ciertos procesos normativos locales contra las desigualdades tradicionales (particularmente por raza y género) se apoyan o se ven influenciados fuertemente por los desarrollos en otros países y a nivel regional o internacional. En efecto, existe una gran diversidad de actores que han adoptado una postura transnacional y han creado redes muy dinámicas de cooperación con una agenda regional/global. Con ello se han intercambiado experiencias de exigibilidad judicial y presión legislativa que inspiran sus estrategias locales. De modo que, al contrastar las alternativas disponibles con los estándares que finalmente se adoptan es posible develar el tipo de desigualdades fomentadas o legitimadas por el Derecho que se combaten o más bien se perpetúan. Este enfoque en los actores es el que se adopta aquí cuando se discute sobre interdependencia desde una perspectiva jurídica.

El objeto de estudio de la presente investigación es el proceso de propagación regional y transregional de estándares normativos en materia de no discriminación y acciones afirmativas en América Latina. La investigación aborda interdependencias intra-regionales e inter-regionales en relación con las distintas opciones regulatorias para superar la desigualdad social, particularmente la que es producida por la discriminación racial y de género. El núcleo de la investigación consiste en examinar las influencias mutuas entre los reguladores de distintos países, en el entendido de que los países latinoamericanos afrontan problemas y retos similares en relación con la desigualdad social y por lo tanto, las soluciones normativas que se ofrezcan en una jurisdicción y los resultados efectivos que ellas muestren pueden inspirar a los legisladores en otras jurisdicciones y refuerzan a los actores de la sociedad civil en sus luchas contra la desigualdad a lo largo del subcontinente. En contextos de una desigualdad tan marcada, las leyes antidiscriminación ofrecen resistencias naturales en ciertos sectores sociales que prefieren el statu quo. El que algunos países sigan la tendencia global de lucha contra la discriminación y otros sean más reticentes a ello o implementen regulaciones más conservadoras puede servir como un indicador valioso de la relación de fuerzas a nivel local y de la intensidad de la acción de la sociedad civil y la conciencia social sobre el valor de los derechos humanos. También se pueden detectar tendencias e influencias recíprocas en materia de lucha contra la desigualdad en línea con los cambios ideológicos que se han dado en la región con ocasión de la llegada al poder de gobiernos de izquierda. Por lo anterior, esta investigación invita al análisis del contexto social y político en el cual operan los reguladores jurídicos.

Como se analizará en detalle a continuación, la preferencia por la metáfora de “difusión” cuando este estudio se refiere a la propagación de estándares normativos antidiscriminatorios se debe básicamente a la observación preliminar del dinamismo con el que las iniciativas nacionales en la lucha contra la desigualdad están siendo adoptadas por diversos países en América Latina. Hasta hace relativamente pocos años, la influencia transregional (particularmente en dirección Europa/USA-América Latina) era muy notoria y las interrelaciones marcadamente verticales, *v. gr.* a través de créditos o ayuda al desarrollo condicionada (BM, FMI, cooperación norteamericana y europea). Hoy en día los lazos son mucho más heterogéneos y existen importantes tendencias horizontales incluso entre los países de la región, generadas en el marco de procesos de transición y consolidación democrática y promovidos por actores y movimientos sociales transnacionales.

Prestando o aprendiendo mutuamente? Del paradigma de transferencia al paradigma de difusión

Es posible encontrar en la doctrina numerosos enfoques teóricos para abordar el fenómeno de circulación global/transregional de estándares normativos a partir de diversas metáforas: “transplantes legales” (*cf.* Watson 1993), “traducciones legales” (“legal translations”, *cf.* Langer 2004), “irritantes legales” (“legal irritants”, *cf.* Teubner 1998), “préstamos” (*cf.* Epstein/Knight 2003), etc. Pero pese a las diferencias específicas, comparten varias características. La mayor parte de esta literatura ha surgido en Europa y Estados Unidos y, cuando discute la circulación de ideas Norte-Sur, enfatiza fundamentalmente la **transferencia** (vertical y unidireccional) de estándares normativos de países desarrollados mediante reformas estructurales/legales en países en desarrollo y se pregunta acerca de las condiciones necesarias para que la transferencia sea exitosa (*cf.* en general Nelken/Feest 2001). La idea de “transplante” sugiere que el estándar o institución puede transferirse entre dos sistemas legales sin alteración alguna e independientemente del contexto, lo que no siempre ocurre en la realidad (*cf.* Choudhry 2006). En sentido similar, la expresión “préstamo” supone la existencia de un “prestamista” que es el dueño de la idea y sugiere que debe haber algún tipo de retribución de parte del “deudor” (*cf.* Scheppele 2006). Por otra parte, aunque algunos contemplen diversos niveles de análisis (*cf. v. gr.* Evans/Davies 1999), la unidad de análisis de la doctrina predominante son los Estados; los estudios de casos generalmente analizan dos países: el país prestamista/innovador y el deudor/receptor de las normas, que en el caso de estudios en contextos Norte-Sur son descritos con frecuencia como meros sujetos pasivos en el proceso de transferencia. Si bien en esta literatura no se desestima del todo que la transferencia implique un proceso de aprendizaje para el país emisor (*cf. v. gr.* Dolowitz/Marsh 1996), generalmente se colige una relación de superioridad/inferioridad (al menos cognitiva) entre el país emisor y el receptor.

Las metáforas de préstamo, traducción o transplante pueden resultar útiles desde la perspectiva del derecho comparado para evaluar el estándar normativo original y los efectos del transplante, y en particular las ideas de irritación o rechazo pueden ser muy poderosas para capturar aquellas situaciones en las que las normas transferidas no logran acomodarse en el orden jurídico receptor; sin embargo fallan en incluir una multiplicidad de situaciones en las que la circulación de estándares no se desarrolla verticalmente sino más bien a través de una compleja red de actores y sujetos participativos (no necesariamente estatales) involucrados en

procesos horizontales y multidireccionales de comunicación cuyos roles no están predefinidos por categorías de *dependencia* (que implican superioridad/inferioridad) sino de *interdependencia*.

La diferencia no es sutil. El desarrollismo y las visiones del *law & development* fueron las posturas predominantes después de la segunda guerra mundial, que se impusieron bajo la creencia de que, sin importar el tipo o dimensión de los problemas ni los contextos concretos, bastaba con transplantar/traducir las normas legales y las instituciones de las democracias occidentales hacia los países en desarrollo para que éstas naciones lograran avanzar en la senda del progreso. Esta presunción no se derrumbó con la caída del muro de Berlín; de hecho se fortaleció el enfoque hegemónico de los diversos think-tanks, agencias de desarrollo, fundaciones filantrópicas, profesionales y tecnócratas que compiten en el enorme² mercado global de “exportación” de instituciones y normas del Norte al Sur, atendiendo más bien a los intereses del exportador que a los del país de destino (*cf.* Dezalay/Garth 2002); el ejemplo más prominente (pero para nada aislado) en América Latina fue el “Consenso de Washington”.

En el marco de la red desiguALdades, el presente estudio propone un cambio en el paradigma teórico y metodológico de análisis sustentado en los conceptos de **difusión** (que va más allá del enfoque vertical de transferencias identificando diversas relaciones horizontales y multidireccionales entrelazadas), **interdependencia** (que permite superar la perspectiva tradicional de centro-periferia hacia una visión integral de procesos co-evolutivos) y **transregionalismo** (que se propone superar el nacionalismo metodológico mediante el análisis de relaciones intra-regionales e inter-regionales). Para ello, se analizarán procesos de difusión de estándares normativos en América Latina tomando como caso de estudio el derecho a la igualdad y la no discriminación. La investigación está enmarcada en el sistema interamericano de derechos humanos (difusión intra-regional), pero plantea estudios especiales para algunos procesos de difusión entre Europa y América Latina (difusión inter-regional). Con ello es posible verificar en cierta medida el grado de interdependencia en los procesos legislativos entre países latinoamericanos y con el continente europeo en materia de estándares normativos sobre el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación.

² Tan sólo considerando al Banco Mundial, se calcula que desde 1990 ésta institución ha apoyado al menos 330 proyectos de *rule of law*, con un monto de inversiones que bordean los 3 mil millones de dólares (*cf.* Trubek 2006: 74).

Definición de la variable dependiente

En la mayoría de estudios de difusión, la variable dependiente se refiere a los patrones generales que caracterizan la expansión de innovaciones entre sistemas políticos (*cf.* Knill 2005: 767; Lütz 2007:134). El presente estudio se concentra en la expansión de ciertos estándares normativos sobre el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, particularmente reflejados en la nueva legislación que está extendiéndose por la región.

En América Latina, la adopción local de estándares internacionales consagrados en declaraciones y tratados de derechos humanos solía hacerse de manera puntual, como parte de regulaciones relacionadas con temáticas que indirectamente abordaban la desigualdad. Colombia, por ejemplo, tiene varias leyes que favorecen a la mujer (*v. gr.* la Ley sobre la Mujer Cabeza de Hogar y la Ley de Cuotas) y algunas especialmente dirigidas a los indígenas y afrodescendientes (por ejemplo, en materia de salud y en relación con la propiedad colectiva de la tierra), pero no ofrecen un tratamiento integral al problema de discriminación y desigualdad social; otros países promulgaron desde la década de los noventa regulaciones para establecer el tipo penal de discriminación (*v. gr.* Argentina, Ley Antidiscriminación de 1988; Brasil, Lei No. 8.081 do Crime de Racismo, 1990), pero sólo hasta fecha reciente se han preocupado por elaborar regulaciones más amplias que no aborden la discriminación exclusivamente desde el derecho penal.

Con el tiempo, varios países de la región han optado por agrupar y sistematizar el conjunto de estándares normativos en mediante estatutos específicamente diseñados para regular el derecho a la igualdad, denominados genéricamente “leyes de igualdad”, y que para los efectos de este trabajo se definen como regulaciones con jerarquía legal que tienen como objeto principal el desarrollo del derecho constitucional a la igualdad con cualquiera de los siguientes fines: 1) eliminar y sancionar acciones discriminatorias; 2) prevenir la discriminación contra la mujer³, la discriminación racial⁴, u otras prohibidas de discriminación⁵; y 3) adoptar

³ Siguiendo el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

⁴ Siguiendo el artículo 1,1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la expresión “discriminación racial” denota toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por

medidas a favor de grupos discriminados o en desventaja social para promover condiciones reales de igualdad.

Estas leyes se están expidiendo desde inicios de la década de los noventa en la región, *v. gr.* Costa Rica (Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, 1990), Venezuela (Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, 1993), Panamá (Ley de Igualdad de Oportunidades, 1999), Honduras (Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, 2000), México (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003) y de manera más reciente *v. gr.* en Uruguay (Ley de Igualdad de Derechos y Obligaciones entre Hombres y Mujeres, 2007), Perú (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, 2007), Chile (Ley de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, 2009), Brasil (Estatuto da Igualdade Racial, 2010), Argentina (Ley de Matrimonio Igualitario, 2010) o que se discuten en las instancias legislativas nacionales (*v. gr.* en Bolivia cursa en el Congreso un proyecto de Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación; en Ecuador se está discutiendo un proyecto de Ley de Igualdad y No Discriminación). Esto hace parte de una tendencia internacional que se desarrolla actualmente en los parlamentos de países como España, Canadá, Francia o Gran Bretaña, y que pretende acrecentar la seguridad jurídica a través de medidas más efectivas para frenar la discriminación de género y orientación sexual, así como reforzar o incorporar delitos relacionados con xenofobia o racismo. Por ejemplo, en España, aparte de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (2007) se discute actualmente una “Ley de Igualdad de Trato y No Discriminación”.

Empero, si bien en América Latina estas leyes adoptan estándares internacionales y se inspiran en las regulaciones de otros países de la región y del continente europeo, existen importantes diferencias que permiten identificar ciertos patrones divergentes en el proceso de difusión de los estándares sobre el derecho a la igualdad. En términos generales (tal vez con la notable excepción de México), las leyes de igualdad en América Latina:

- 1.- son leyes diseñadas para prevenir y eliminar la discriminación de específicos grupos vulnerables o en desventaja social (especialmente mujeres, indígenas y personas en

resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

⁵ Otras formas prohibidas de discriminación son, *v. gr.*, origen familiar, orientación sexual, religión, edad, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o de otra índole, discapacidad, condición económica o social.

situación de discapacidad) pero son bastante limitadas en relación con las medidas afirmativas y la arquitectura institucional que consagran;

- 2.- en muchos casos, son leyes excesivamente genéricas; por ejemplo, la ley peruana para eliminar la discriminación en contra de la mujer aporta muy poco en términos reales si se la compara con los convenios y tratados internacionales de derechos humanos que son vinculantes desde hace décadas para el Perú;
- 3.- la mayoría de estas leyes se concentran en los elementos de igualdad formal y de prohibición de discriminación antes que garantizar la igualdad material;
- 4.- muchas veces las leyes se limitan a repetir lo dispuesto en declaraciones y tratados de derechos humanos o en las observaciones y recomendaciones de los comités que monitorean el cumplimiento de los tratados; por ejemplo, el capítulo II de la ley de igualdad mexicana no se trata tanto de medidas (como lo sugiere el título) sino de derechos que reproducen esos estándares internacionales.

Paralelo a estos procesos de propagación horizontal entre Estados, existen otros procesos de expansión de estándares sobre el derecho a la igualdad entre organizaciones regionales y Estados, particularmente derivados de las recientes dinámicas en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos. En efecto, desde la última década, la Corte Interamericana ha venido fijando estándares sobre el derecho a la igualdad en sus opiniones consultivas⁶ y en procesos contenciosos⁷ a la luz del artículo 24 de la Convención Americana (derecho a la igualdad ante la ley). Aquí el interés se concentra en formas de comunicación no coercitiva entre estos organismos y los Estados miembros del sistema, *v. gr.* a través de opiniones consultivas y mediante el seguimiento voluntario de estándares fijados a nivel interamericano en sentencias no directamente dirigidas contra el Estado adoptante de tales estándares.

⁶ *Cf.* en especial la Opinión Consultiva No. 18 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

⁷ *V. gr.* en el caso *Yatama vs. Nicaragua* (sentencia de 23 de junio de 2005), en el que la Corte concluyó que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de los indígenas a la participación política en condiciones de igualdad, o en el caso *López Álvarez vs. Honduras* (sentencia de 1 de febrero de 2006), en el que la Corte concluyó que el impedir a una persona defenderse en procesos penales en su idioma materno era una medida discriminatoria y constituía una violación del derecho a la igualdad ante la ley.

Preguntas centrales

En esta investigación se plantean las siguientes preguntas centrales:

- 1.- ¿Por qué y bajo qué condiciones se ha producido la difusión intra e inter-regional de estándares sobre el derecho a la igualdad en América Latina?
- 2.- ¿Cuáles son los mecanismos y grados de difusión?
- 3.- ¿Quiénes son los agentes principales involucrados en los procesos de difusión? ¿Por qué se vinculan? ¿Cuáles son sus intereses?
- 4.- ¿Qué tipos de resistencias y conflictos se presentan en la recepción de estos estándares a nivel local?
- 5.- ¿Por qué ciertos estándares normativos son adoptados y otros rechazados?
- 6.- ¿Qué tan convergentes e interdependientes son las tendencias de difusión?

La investigación está diseñada para explorar la difusión de estándares sobre el derecho a la igualdad en dos vías: 1) difusión inter-regional (América Latina-Europa) y 2) difusión intra-regional horizontal entre Estados (influencia de los estándares consagrados en las leyes de igualdad de un país latinoamericano sobre otros países de la región) y en comunicación con organizaciones regionales (v. gr. difusión de estándares de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos a nivel regional). Los temas transversales de análisis de los estándares de igualdad son la discriminación de género y la discriminación racial. Ambos tipos de discriminación están enmarcados en el ámbito de la desigualdad social.

Las fuentes jurídicas de análisis son básicamente las leyes de igualdad expedidas en la región después de enero de 2006 y los proyectos de ley antidiscriminación en curso. La investigación está enfocada en el estudio de actores y no de órdenes jurídicos nacionales, por lo que si bien en una primera fase es necesario un ejercicio de Derecho Comparado entre legislaciones nacionales, el centro de la investigación es el rol de diversos agentes transnacionales que participan en el proceso de difusión.

Análisis de interdependencias normativas desde la perspectiva de la Teoría de Difusión

La investigación sobre procesos de difusión no es nueva. El sociólogo francés Gabriel TARDE había publicado ya en 1890 un texto llamado *Les lois de l'imitation*, donde definía a la difusión como un fenómeno de cambio social e identificaba la famosa curva sigmoideal que describe el proceso de difusión de una idea a medida que la innovación va siendo progresivamente imitada por un número cada vez mayor de sujetos⁸. La investigación sobre fenómenos de difusión ha sido aplicada por la ciencia política, la economía y las ciencias sociales a una gran diversidad de campos de estudio, como por ejemplo el análisis de sistemas sociales (Rogers 2003), los acuerdos bilaterales de inversión (Elkins/Guzman/Simmons 2006), la expansión de la economía de mercado (Simmons/Dobbin/Garret 2007) y de los sistemas democráticos (Starr 1991; Gleditsch/Ward 2007), las estructuras isomórficas a la luz de la sociología de las organizaciones (DiMaggio/Powell 1983), por citar sólo unos pocos. Su uso como enfoque de investigación para el análisis de fenómenos de comunicación normativa global/transregional es creciente, especialmente en consideración a los fenómenos derivados de la globalización y del surgimiento de bloques regionales de integración (para el caso de la Unión Europea, *cf. v. gr.* Jachtenfuchs 2002; Börzel/Risse 2006; Bauer/Knill/Pitschel 2007). Los estudios de la “Escuela de Stanford” sobre difusión global normativa en el marco de una cultura mundial en construcción (*cf. Meyer et al.* 1997; Boli/Thomas 1999) pueden considerarse como pioneros en este campo⁹. También existen ejemplos de estudios sobre la difusión global de los derechos humanos (*cf. v. gr.* Risse/Sikkink 1999) y en particular de estándares sobre no discriminación por razones de género (*cf. v. gr.* Wotipka/Ramirez 2007).

Bajo los lentes de la teoría de difusión, el investigador hace una lectura del objeto de estudio bajo un esquema compuesto por al menos seis elementos centrales:

- 1.- el agente normativo innovador;
- 2.- los agentes difusores;

⁸ El patrón de adopción usualmente sigue una curva en forma de S; en la primera fase son pocos los países que adoptan una innovación; con el tiempo, la tasa de adopción se incrementa hasta que el proceso alcanza cierto nivel de saturación y la tasa comienza a desacelerarse.

⁹ Según el enfoque de “world-polity institutionalism” defendido por John W. Meyer, las Naciones Unidas y otras organizaciones globales como el FMI y el Banco Mundial, así como diversas ONGs internacionales son constructores de isomorfismo en la medida en que las condiciones para la entrega de créditos a países en desarrollo se convierten en mecanismos de difusión de principios occidentales (democracia, Estado de Derecho, liberalización de los mercados, reformas sociales, etc.).

- 3.- los (potenciales¹⁰) adoptantes;
- 4.- los canales de comunicación entre los agentes normativos;
- 5.- el estándar normativo, el cual es percibido por los distintos agentes como más ventajoso (“innovador”) en comparación con otras alternativas normativas; y
- 6.- las adaptaciones locales que se efectúen en el proceso de difusión, que determinan el grado de convergencia o divergencia del proceso.

Pero para qué puede ser útil aplicar la teoría de difusión para el análisis de normativas antidiscriminación? Durante décadas, los estudios jurídicos en América Latina estuvieron confinados al análisis de la normativa constitucional y legislativa dentro de los estrictos límites de los Estados; sólo hasta hace relativamente poco se percibe un interés creciente por el análisis comparado de las distintas jurisdicciones normativas y la exploración de factores y contextos comunes; mucho más reciente aún es el análisis de influencias recíprocas. Con una agenda cada vez más atenta a los cambios y nuevas realidades que impone la globalización, se han abierto debates sobre la naturaleza y funciones del Estado en el marco de procesos de regionalización, y se ha reconocido que una perspectiva exclusivamente estatal no logra capturar una amplia gama de actores e interconexiones que actualmente juegan un papel determinante en las dinámicas normativas.

De este modo, aparte de superar el nacionalismo metodológico, el enfoque de difusión ofrece una perspectiva más integral que la metodología tradicional del derecho comparado, en la medida en que no se trata solamente de analizar similitudes y diferencias entre sistemas jurídicos sino más bien de develar cuán interconectados se encuentran, qué tipos de influencias mutuas existen y en qué medida los procesos normativos nacionales son co-evolutivos, es decir, si pueden ser leídos de manera conjunta o entrelazada.

Un aporte adicional del concepto de difusión aplicado al análisis de legislaciones antidiscriminación es que puede ofrecer respuestas a uno de los fenómenos más extendidos en el derecho latinoamericano: el *decoupling*, esto es, la distancia entre el orden estatal formal consagrado en las normas constitucionales/legales y las prácticas estatales reales. Por ejemplo, mientras en el discurso oficial los Estados latinoamericanos promueven los principios de la igualdad de oportunidades y la ciudadanía universal, existen numerosos ejemplos de

¹⁰ Se habla de adoptante potencial cuando se analiza un proceso legislativo en curso.

desarrollos legislativos vacuos y de aplicación de políticas públicas que claramente contradicen esos principios y fines, convirtiéndose en la fuente de nuevas desigualdades. En clave de difusión, esto podría atribuirse al hecho de que gran parte del discurso oficial adoptado localmente obedece a la mera imitación de estándares regionales/internacionales sin el propósito real o concreto de hacerlos efectivos o sin una estrategia clara y un presupuesto adecuado para su realización efectiva. Dado que los costos internacionales por el incumplimiento de convenios y tratados en materia de igualdad son relativamente bajos y las recompensas internas y externas por la adopción de estándares son altas, el *decoupling* se hace endémico en sociedades en las que el control social y político es limitado debido a que los directamente interesados en la aplicación efectiva de esas normas son precisamente quienes se ven afectados por niveles diferenciados de ciudadanía y marcadas desigualdades en ingresos; esto además conlleva problemas de incoherencia normativa (adopción de estándares contrapuestos) e incapacidad fáctica (o como se ha denominado en la doctrina, “derechos imposibles”, cf. Acuña 2008).

Premisas

Los puntos de partida de la teoría de difusión aplicados al estudio de desarrollos normativos en materia de no discriminación son los siguientes:

- 1.- *Diseño normativo exógeno*: Los estándares normativos adoptados por un país no son exclusivamente un reflejo de las tradiciones nacionales, predisposiciones culturales o fuerzas políticas meramente domésticas¹¹; el diseño de las normas constitucionales y legales de los Estados modernos en el contexto de la globalización trasciende los contornos de los Estados, en tanto los actores que lo promueven están interrelacionados transnacionalmente y los estándares son construidos y propagados globalmente. En la medida en que la difusión y transferencia de estándares normativos juegan un papel significativo, es necesario identificar las interdependencias entre estos actores si se quieren comprender las motivaciones que determinaron el diseño normativo en un particular contexto histórico y político.

¹¹ En este punto, la palabra “exclusivamente” no es fortuita. De otro modo, adoptar esta premisa podría interpretarse como una crítica generalizada a los enfoques contemporáneos del “law & society”; en realidad, en esta investigación se reconoce el papel que juega el contexto social y político local en el proceso de difusión regional y global de estándares normativos pero también se alerta sobre los potenciales riesgos de centrar la atención a esas condiciones locales desatendiendo factores y procesos genuinamente transregionales y globales.

- 2.- *Existencia de modelos globales para combatir la discriminación*: Con el dinámico desarrollo de la normativa internacional en materia de no discriminación y de los consensos logrados a nivel mundial, se han logrado consolidar modelos globales que definen y legitiman las agendas para acción estatal en materia de igualdad y no discriminación, incluyendo medidas legislativas y de política pública; su institucionalización a nivel nacional genera fenómenos de isomorfismo incluso en contextos normativos con notables diferencias culturales, económicas y políticas; a nivel internacional estos modelos generan diversas formas de interrelación entre los Estados, no sólo Norte-Sur sino también Sur-Sur.
- 3.- *Textstufenparadigma*: El desarrollo de un estándar normativo en un país refuerza los procesos legislativos o constitucionales en otros (*cf.* Häberle 1992).
- 4.- *No neutralidad*: La adopción de estándares regionales/globales no tiene un valor neutral sino que depende de intereses específicos; de igual modo, el rechazo a la adopción de un estándar regional/global es un *outcome* de condiciones políticas, históricas, religiosas o culturales concretas.
- 5.- *Modelo de Estados desagregados*: Los procesos de difusión no operan necesariamente bajo el modelo de Estados como entidades unitarias (*black-box model*); diversas sub-unidades de toma de decisión interactúan en el sistema internacional: gobiernos, órganos legislativos, cortes constitucionales, jueces penales; sus contrapartes internacionales actúan a su vez de manera trans- o supranacional; los canales oficiales diplomáticos interestatales han perdido el monopolio de las comunicaciones e interacciones en el sistema internacional actual (*cf.* Slaughter 2004).
- 6.- *Multiplicidad de actores*: Bajo el modelo de Estados desagregados, al analizar la forma en que se difunden estándares normativos, no basta con centrar la atención en los Congresos nacionales debido a que un número muy importante de iniciativas legislativas envuelven la participación, interacción e incluso competencia entre agentes difusores (no necesariamente autoritativos) locales, internacionales y transnacionales (*v. gr.* cortes nacionales y regionales, ONGs, movimientos sociales, comunidades indígenas, organizaciones internacionales de derechos humanos, think-tanks transnacionales,

comunidades epistémicas, redes transnacionales de litigio, universidades, agencias de cooperación y ayuda para el desarrollo, grupos religiosos, sindicatos, etc.) cuyos intereses y trasfondo ideológico no necesariamente son convergentes, de modo que su influencia puede determinar la dirección en que se adoptan/adaptan estándares normativos a nivel doméstico.

- 7.- *Racionalidad de los actores*: Los diversos actores que participan en el proceso de difusión establecen sus intereses a partir de las estructuras culturales y organizaciones regionales/globales en las que operan; de este modo, se considera que estos actores son racionales, tienen intereses propios y tienen capacidad de iniciativa¹². En el caso concreto de los Estados latinoamericanos, se pueden observar sus esfuerzos (en diversos escenarios internacionales) por presentarse así mismos como actores racionales, organizados democráticamente, respetuosos del derecho internacional público y de los derechos humanos; por ello tienen interés en exponer la adopción de medidas legislativas y administrativas para reducir los niveles de desigualdad y discriminación en sus sociedades; esto a su vez genera incentivos para actualizar su legislación cuando detecten cambios legislativos en el entorno regional o global, aún si no poseen los recursos apropiados para hacer efectivos los nuevos estándares normativos.
- 8.- *Análisis dinámico multinivel*: Debido a la multiplicidad de actores en múltiples niveles (local/regional/internacional) el análisis de los sistemas jurídicos no puede concentrarse en el estudio estático de las normas en vigor sino que debe intentar reflejar las dinámicas de los procesos legislativos que tuvieron como resultado esas normas no sólo comparándolas con las legislaciones precedentes sino prioritariamente con una perspectiva regional en la que se identifiquen las convergencias y las variaciones/desviaciones locales de estándares universalistas.

¹² “Contemporary world culture defines actors of all sorts as rational, self-interested, and capable of initiative. These actors (especially corporations and states) are to find meaning and purpose through the pursuit of economic expansion and political power; through high-status consumption and self-development (individuals); through proper care and feeding of their population (states); through technical progress (corporations, professions); and so on. Because the definitions, principles, purposes and modes of action that constitute and motivate actors have come to comprise a global level of social reality, far-reaching isomorphism across actors is increasingly likely and observable. For the same reason, forms of conflict and modes for asserting distinctiveness are ever more stylized and standardized, though they may not be any less bloody or conflictual for that.” Boli/Thomas 1999: 4.

Conceptos centrales en la investigación de difusión

Innovación, interdependencia, emulación, isomorfismo, convergencia y divergencia, son algunos de los conceptos centrales en el instrumental de la teoría de difusión. En el contexto de la presente investigación se entiende por **innovación** un estándar normativo que es desarrollado con el objeto de ofrecer una ventaja relativa en comparación con estándares previos; esta ventaja puede expresarse en términos de, *v. gr.*, progresividad, aplicabilidad, costo-eficiencia, o mayor compatibilidad con normas superiores. Por **interdependencia** se entiende una relación entre al menos dos agentes normativos a través de la cual son viables las influencias recíprocas. La **emulación** consiste en la adopción voluntaria o coercitiva de un estándar normativo desarrollado en otro nivel o por otro agente sin mayores adaptaciones locales. El **isomorfismo** es el proceso de homogeneización que se produce con la acumulación de múltiples emulaciones, considerando que los sistemas jurídicos que se comparan terminan compartiendo numerosos estándares normativos, lo que supone una manera similar de abordar las problemáticas de desigualdad y de afrontarlas mediante políticas públicas.

A este respecto, e inspirado en la categorización de algunos neoinstitucionalistas (*cf. v. gr.* DiMaggio/Powell 1983), pueden distinguirse tres mecanismos de difusión isomórfica: coercitiva, mimética y normativa. El isomorfismo **coercitivo**, como el término lo sugiere, consiste en la adopción de estándares mediante presiones locales o externas que son más o menos vinculantes para el legislador nacional, como por ejemplo los fallos de inconstitucionalidad de las cortes constitucionales nacionales, las sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los acuerdos para préstamos del Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional, o los convenios de cooperación de la Unión Europea. El isomorfismo **mimético** es una emulación que ocurre en contextos de alta incertidumbre, mediante la cual el adoptante copia los estándares normativos de aquellos agentes normativos que percibe como exitosos en el combate contra la discriminación, aún careciendo de información suficiente para constatar si el estándar se acopla a las realidades locales o si dispone de los recursos adecuados para hacerlos efectivos. Finalmente, el isomorfismo **normativo** se produce a partir de la adopción deliberada y voluntaria de los estándares establecidos en declaraciones internacionales de derechos humanos y en conferencias mundiales relacionadas con la igualdad y no discriminación; también puede incluirse aquí el seguimiento nacional de las recomendaciones de órganos no vinculantes de las Naciones Unidas y de la OEA, como el Comité de Derechos Humanos, la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos o los Relatores de Naciones Unidas relacionados con temas de igualdad. En estos casos se reconoce una cierta legitimidad a los estándares desarrollados por estos organismos debido a su experticia y conocimiento profesional, a pesar de que jurídicamente sus recomendaciones no sean vinculantes.

En relación con los conceptos de convergencia y divergencia, vale decir que en la doctrina no hay uniformidad sobre los mismos (*cf.* en detalle Heichel/Pape/Sommerer 2005). Si bien esta investigación se inspira en la definición más aceptada de convergencia (“the tendency of societies to grow more alike, to develop similarities in structures, processes, and performances”, Kerr 1983: 3), aquí se define específicamente como el efecto o resultado de los procesos de difusión isomórficos, que puede ser medido en términos de incremento en la similitud de normas constitucionales, leyes e instrumentos de políticas públicas entre dos o más órdenes jurídicos. En otras palabras, el concepto de convergencia describe el resultado final de una serie de reformas constitucionales y legislativas en diversos sistemas jurídicos a través del tiempo hacia un punto común, independientemente de las diversas relaciones de causalidad subyacentes (en términos similares, *cf.* Knill 2005). Por supuesto, no todo proceso de difusión es isomórfico ni deriva en la convergencia de trayectorias nacionales, en la medida en que la adopción de estándares está sujeta a adaptaciones locales de tal magnitud que la cadena de difusión puede evolucionar en los eslabones posteriores con una trayectoria divergente (*cf. v. gr.* Radaelli 2005). De allí que los conceptos de convergencia/divergencia sean particularmente útiles para el análisis de procesos de difusión entre dos bloques regionales con características sociales, culturales, religiosas y étnicas diversas.

Finalmente, es importante fijar el concepto de difusión que aquí se adopta y diferenciarlo con el concepto de transferencia. Al respecto, tampoco hay uniformidad en la doctrina. KNILL afirma que algunos autores equiparan los conceptos de transferencia y difusión atendiendo a sus múltiples puntos de intersección (por ejemplo, el presupuesto de que los gobiernos no adoptan políticas de manera aleatoria sino que aprenden o se ven influenciados por las políticas alternativas que se implementan en la región o en la comunidad de naciones), pero en su opinión existen diferencias analíticas que no deben pasarse por alto (*cf.* Knill 2005). Por ejemplo, mientras los estudios de transferencia investigan las causas subyacentes y los contenidos de procesos de intercambio bilateral, los estudios de difusión se refieren a patrones generales de expansión de innovaciones entre diversos órdenes políticos; adicionalmente, mientras los estudios de transferencia se preguntan por las motivaciones individuales que

llevan a la adopción en sí, los estudios de difusión se concentran más bien en las razones estructurales, socioeconómicas y espaciales que explican el patrón particular de adopción (que sigue usualmente una trayectoria sigmoïdal). Por otra parte, existen diferenciaciones derivadas del tipo de interrelaciones que se estudian. Por ejemplo, ELKINS y SIMMONS defienden la postura de que el concepto de difusión se reserve para procesos caracterizados por una especie de interdependencia no coordinada y distinguen en consecuencia dos tipos de difusión: la adaptación y el aprendizaje; se argumenta que esta categorización añade mayor claridad conceptual y permite distinguir mecanismos que tienen consecuencias diversas (*cf.* Elkins/Simmons 2005). BUSCH, JÖRGENS y TEWS, citando a ROGERS¹³, reservan el concepto de difusión para procesos de adopción voluntaria de innovaciones esencialmente a través de corrientes de información, excluyendo de este modo aquellos procesos dirigidos jerárquicamente o liderados por organizaciones internacionales en forma de decisiones colectivas consensuadas o impuestas (*cf.* Busch/Jörgens/Tews 2005). En sentido similar, LÜTZ reconoce la existencia de importantes puntos en común entre los conceptos de difusión y transferencia (especialmente la premisa de que al menos uno de los actores está informado acerca de las decisiones del otro y a partir de ese conocimiento se inspira para la toma de sus propias decisiones¹⁴) pero considera que tienen diferencias fundamentales en relación con el enfoque de análisis. Los estudios de difusión siguen la trayectoria de expansión de una innovación a través del tiempo e intentan explicar su velocidad y el grado de propagación así como las adaptaciones locales efectuadas (con lo cual se enfoca especialmente en las razones socioeconómicas, espaciales y estructurales que llevan a la adopción de innovaciones más que

¹³ “We define policy diffusion as the process by which policy innovations are communicated in the international system and adopted voluntarily by an increasing number of countries over time (Rogers 2003, 5). Diffusion refers to an international spread of policy innovations driven by information flows rather than hierarchical or collective decision making within international institutions. At the microlevel, it is triggered by processes of social learning, copying, or mimetic emulation (Jörgens 2004; Tews 2002c; Dolowitz and Marsh 2000; see also Lazer 2005). The essential feature of policy diffusion is that it occurs in the absence of formal or contractual obligation. Moreover, diffusion is basically a horizontal process whereby individually adopted regulatory approaches add up to a decentralized regulatory structure (see Levi-Faur 2005). Unlike in the case of multilateral legal treaties, which are negotiated centrally between states and subsequently implemented topdown, with diffusion decision-making procedures are decentralized and remain at the national level. Diffusion becomes manifest only through the accumulation of individual cases of imitation or learning with respect to one and the same policy item (Jörgens 2004; Busch and Jörgens forthcoming; Tews forthcoming).” Busch/Jörgens/Tews 2005: 149.

¹⁴ „Beide Definitionen [von Diffusion und Transfer] teilen erstens die Grundannahme, dass die Akteure bzw. sozialen Systeme, zwischen denen Innovationen bzw. Policies weitergetragen werden, insofern zueinander in Beziehung stehen, als mindestens ein Akteur über die Entscheidungen des jeweils anderen informiert ist und sich durch diese für seine eigenen Entscheidungen inspirieren lässt. Damit wird unterstellt, dass sich beide Akteure bzw. Diffusions-/Transfereinheiten mindestens in Konstellationen der Beobachtung zueinander befinden müssen, in denen die Interdependenzbewältigung durch einseitige oder wechselseitige Anpassung des je eigenen Handelns an das wahrgenommene oder auch antizipierte Handeln der anderen erfolgt (Mayntz/Scharpf 1995: 61)“ Lütz 2007: 133.

en los motivos individuales de los actores para la difusión); por ello, la perspectiva de *networks* es particularmente relevante. Por su parte, los estudios de transferencia se orientan más al análisis de la intencionalidad de procesos individuales de importación o exportación así como de sus mecanismos, contenido y resultados, por lo que se asemejan más a las perspectivas de *governance* que los estudios de difusión (cf. Lütz 2007: 134-135).

Puesto en estos términos, la presente investigación pretende combinar ambos enfoques: si bien el centro de atención se encuentra en los procesos de difusión en sí, aportar a la comprensión de los intereses de los actores es uno de los propósitos del estudio. En relación con los conceptos de difusión y transferencia, se acoge la distinción según el carácter coercitivo o voluntario del proceso: cuando la propagación de un estándar se ha efectuado mediante corrientes horizontales de información se habla aquí de **difusión**, mientras que si ha tenido lugar a través de estructuras más o menos jerarquizadas lideradas por organizaciones internacionales o por ciertos Estados con algún poder coercitivo, se habla de **transferencia**. Esta elección se debe fundamentalmente al interés por el análisis de interdependencias normativas: lo que aquí denominamos transferencias sugieren relaciones unidireccionales en los que hay un sujeto activo (el emisor) y uno pasivo (el receptor), mientras que al referirnos a la difusión como un proceso voluntario, se permite considerar situaciones horizontales en las que los múltiples participantes pueden ser a la vez innovadores y adoptantes, con lo que se resalta la posibilidad de influencias recíprocas e incluso co-evolutivas (secuencias de acciones y reacciones entre los actores).

Bibliografía

Acuña, Juan Manuel. 2008. La Jurisdicción Constitucional y los derechos imposibles. En: Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Zaldívar, Arturo (coords.). La ciencia del Derecho Procesal Constitucional, Tomo IV. México: UNAM.

Bauer, Michael W.; Knill, Christoph; Pitschel, Diana. 2007. Differential Europeanisation in Eastern Europe: The Impact of Diverse EU Regulatory Governance Patterns, *Journal of European Public Policy* 29 (4), 405-423.

Boesten, J. 2010. *Intersecting Inequalities: Women and Social Policy in Peru*. Penn State University Press.

Boli, John, and George M. Thomas. 1999. *Constructing World Culture. International Nongovernmental Organizations Since 1875*. Stanford: Stanford University Press.

Börzel/Risse. 2006. Europeanization: The Domestic Impact of EU Politics. En: Jorgensen/Pollack/Rosa-mond (eds.). *Handbook of European Union Politics*, London [*et al.*]: Sage.

Busch, Per-Olof; Jörgens, Helge; Tews, Kerstin. 2005. The Global Diffusion of Regulatory Instruments: The Making of a New International Environmental Regime. *The Annals of the American Academy of Political and Social Sciences* 598 (1): 146-167.

Chaves, Margarita; Zambrano, Marta. 2006. From *blanqueamiento* to *reindigenización*: Paradoxes of mestizaje and multiculturalism in contemporary Colombia. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe* 80: 5-23.

Choudhry, Sujit. 2006. Migration as a New Metaphor in Comparative Constitutional Law, 1-36. En: Choudhry, Sujit (ed.). *The Migration of Constitutional Ideas*. Cambridge [*et al.*]: Cambridge University Press.

Dezalay, Yves; Garth, Bryant G. 2002. *The Internationalization of Palace Wars: Lawyers, Economists and the Contest to Transform Latin American States*. Chicago: University of Chicago Press.

DiMaggio, Paul J.; Powell, Walter W. 1983 The Iron Cage Revisited: Institutional Isomorphism and Collective Reality in Organizational Fields. *American Sociological Review* 48: 147-160.

Dolowitz, David.; Marsh, David. 1996. Who Learns What From Whom?: A Review of the Policy Transfer Literature. *Political Studies* 44 (2): 343-357.

Elkins, Zachary; Simmons, Beth. 2005. On Waves, Clusters, and Diffusion: A Conceptual Framework. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* 598 (1): 33-51.

Elkins, Zachary; Guzman, Andrew; Simmons, Beth. 2006. Competing for Capital: The Diffusion of Bilateral Investment Treaties 1960-2000. *International Organization* 60 (4): 811-846.

Epstein, Lee; Knight, Jack. 2003. Constitutional Borrowing and Nonborrowing. *International Journal of Constitutional Law* 1 (2): 196-223.

Evans, M., Davies J. 1999. Understanding Policy Transfer: A Multi-Level, Multi- Disciplinary Perspective. *Public Administration* 77 (2): 361-385.

Gleditsch, Kristian Skrede; Ward, Michael. 2007. Diffusion and the Spread of Democratic Institutions, 261-302. En: Simmons, Beth; Dobbin, Frank; Garret, Geoffrey (eds.). 2007. *The Global Diffusion of Markets and Democracy*. New York: Cambridge University Press.

Häberle, Peter. 1992. Textstufen als Entwicklungswege des Verfassungsstaates - Arbeitsthesen zur Verfassungslehre als juristischer Text- und Kulturwissenschaft. En: Häberle, Peter. *Rechtsvergleichung im Kraftfeld des Verfassungsstaates - Methoden und Inhalte, Kleinstaaten und Entwicklungsländer*. Berlin: Duncker & Humblot.

Heichel, Stephan; Pape, Jessica; Sommerer, Thomas. 2005. Is There Convergence in Convergence Research? An Overview of Empirical Studies on Policy Convergence, *Journal of European Public Policy* 12 (5): 817-840.

Holzinger, Katharina. 2007. *Transfer, Diffusion und Konvergenz von Politiken*. Wiesbaden: VS, Verlag für Sozialwissenschaften.

IDB. 2007. *Outsiders? The Changing Patterns of Exclusion in Latin America and the Caribbean*. Washington: Inter-American Development Bank.

Jachtenfuchs, Markus. 2002. *Die Konstruktion Europas. Verfassungsideen und institutionelle Entwicklung, Weltpolitik im 21. Jahrhundert*, Baden-Baden: Nomos.

Kern, K. 2000. *Die Diffusion von Politikinnovationen. Umweltpolitische Innovationen im Mehrebenensystem der USA*. Opladen: Leske & Budrich.

Kerr, C. 1983. *The Future of Industrial Societies: Convergence or Continuing Diversity?* Cambridge, MA: Harvard University Press.

Knill, Christoph. 2005. Introduction: Cross-national Policy Convergence: Concepts, Approaches and Explanatory Factors. *Journal of European Public Policy* 12 (5): 764–774.

Langer, Máximo. 2004. From Legal Transplants to Legal Translations: The Globalization of Plea Bargaining and the Americanization Thesis in Criminal Procedure. En: *Harvard International Law Journal* 45 (1), 1-64.

Lütz, Susanne. 2007. Policy-Transfer und Policy-Diffusion, 132-143. En: Benz, Arthur [*et al.*] (eds.). *Handbuch Governance: theoretische Grundlagen und empirische Anwendungsfelder*. Wiesbaden: VS Verlag für Sozialwissenschaften.

Meyer, John W., John Boli, Thomas M. George, and Francisco O. Ramirez. 1997. World Society and the Nation-State. *American Journal of Sociology* 103 (1): 144-181.

Nelken, David; Feest, Johannes (eds.). 2001. *Adapting Legal Cultures*. Oñati Series. Oxford: Hart Publishing.

Radaelli, Claudio M. 2005. Diffusion without convergence: how political context shapes the adoption of regulatory impact assessment. *Journal of European Public Policy* 12 (5): 924-943.

Risse, Thomas; Sikkink, Kathryn. 1999. The Socialization of International Human Rights Norms into Domestic Practices: Introduction, 1-38. In: Risse, Thomas; Ropp, Stephen; Sikkink, Kathryn (eds.). *The Power of Human Rights. International Norms and Domestic Change*. Cambridge: Cambridge University Press.

Rogers, E. M. 2003. *Diffusion of Innovations*. Nueva York: Free Press. 5 edición.

Scheppele, Kim Lane. 2006. The Migration of Anti-constitutional Ideas: the Post-9/11 Globalization of Public Law and the International State of Emergency, 347-373. En: Choudhry, Sujit (ed.). *The Migration of Constitutional Ideas*. Cambridge [et al.]: Cambridge University Press.

Simmons, Beth; Dobbin, Frank; Garret, Geoffrey (eds.). 2007. *The Global Diffusion of Markets and Democracy*. New York: Cambridge University Press.

Slaughter, Anne-Marie. 2004. *A New World Order*. Princeton: Princeton University Press.

Starr, Harvey. 1991. Democratic Dominoes: Diffusion Approaches to the Spread of Democracy in the International System. *Journal of Conflict Resolution* 35 (2): 356-381.

Teubner, Gunther. 1998. Legal Irritants: Good Faith in British Law, or How Unifying Law Ends Up in New Divergences. *61 Modern Law Review* 11-32.

Towns, Ann. 2009. The Status of Women as a Standard of ‘Civilization’. *European Journal of International Relations* 15 (4): 681-706.

Trubek, David M. 2006. The “Rule of Law” in Development Assistance: Past, Present, and Future, 74-81. En: Trubek, David; Santos, Alvaro. *The New Law and Economic Development: A Critical Appraisal*.

Watson, Alan. 1993. *Legal transplants: An approach to Comparative Law*. Athens [et al.]: University of Georgia Press.

Wotipka, Christine; Ramirez, Francisco. 2007. World Society and Human Rights: An Event History Analysis of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, 303-343. En: Simmons, Beth; Dobbin, Frank; Garret, Geoffrey (eds.). 2007. *The Global Diffusion of Markets and Democracy*. New York: Cambridge University Press.